

Decreto N° 1151, que autoriza al Sr. Francisco A. Castillo R., a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUÍN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1151

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Francisco Antonio Castillo Romero, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 6503, Serie 3, domiciliado y residente en Baní, Provincia Peravia, en la calle Capotillo esquina Padre Billini, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Francisco Aníbal Castillo Romero;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 25 de mayo de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Francisco Antonio Castillo Romero, para que pueda cambiar su nombre por el de Francisco Aníbal Castillo Romero;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Francisco Antonio Castillo Romero, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Francisco Aníbal Castillo Romero.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1152, que concede incorporación a la Asociación de Agricultores de Benedicto..

(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1152

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Agricultores de Benedicto, con domicilio en la ciudad de San Rafael del Yuna, Provincia La Altagracia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 15 de abril de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fins correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de